



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio. (2018062906)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio tiene por objeto la ampliación de los usos admisibles del suelo en las zonas de Tipo I dentro del término municipal de Torrejón el Rubio, recogidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Comarcal de Monfragüe (NSCM), en los artículos 52, 53 y 54, que regulan el suelo no urbanizable, correspondientes al Capítulo 2 – Regulación por tipos/ aprovechamiento del suelo, sección 1.

Las actuales Normas Subsidiarias y Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito comarcal de Monfragüe clasifican parte del terreno del término municipal de Torrejón el Rubio como áreas de especial protección (Tipo I), las cuales ocupan una superficie de 11860,41 Has. Mediante esta modificación puntual se propone introducir en las Normas Subsidiarias los usos relacionados con infraestructuras sociales

básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello se han de modificar los siguientes puntos en la normativa:

- La ampliación del tipo de infraestructuras que se pretenden construir según las Normas Subsidiarias.
- Aumento de la edificabilidad en edificios ya existentes.
- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles.
- Distancia mínima a linderos en edificaciones existentes.

El artículo 53 de las NSCM establece los usos permitidos en las zonas de tipo I. La presente modificación puntual pretende ampliar los usos e incluir los relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello en el punto 1 de las NSCM se añaden los usos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Asimismo en el apartado a del punto 3, del artículo 53, donde se establecen el tipo de construcciones destinadas a los usos permitidos, se amplía admitiendo obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes con cambio de uso en los casos siguientes:

- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias, recursos hidráulicos o de gestión turístico ambiental del Parque, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua cuya existencia habrá que documentar. Deberá justificarse de manera fehaciente la vinculación del uso residencial con alguno de los usos autorizados.
- Se permitirá la conservación, reparación, restauración y rehabilitación de edificios existentes cuya existencia habrá que documentar, conservando su uso o sustituyéndolo por alguno de los considerados permitidos en el punto 1 del artículo 53, todo ello sin modificar el volumen existente.
- En edificios de valor histórico, artístico o etnográfico solo se permitirán usos y actuaciones compatibles con su conservación y restauración. Asimismo se requerirá informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Modificación en las condiciones de edificación: el artículo 54 establece las condiciones de la edificación. En los apartados a y b del punto dos del artículo se proponen las siguientes modificaciones para los edificios ya existentes:

- a) Permitir el aumento de la edificabilidad cumpliendo con los requisitos básicos de la edificación establecidos en el Código Técnico de Edificación.
- b) Cuando la distancia a linderos sea menor de la permitida en la norma se deberá estudiar y justificar que no existe incompatibilidad con los usos circundantes existentes a dicha distancia de la edificación. La edificación deberá disponer de accesos en condiciones de seguridad así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

De igual forma en el punto 4 del artículo 54, donde se establece la superficie máxima de construcción para edificios recreativos, se propone la excepción para las construcciones ya existentes, donde se mantendrán la superficie construida y alturas existentes, pudiendo incluso aumentar la edificabilidad siempre que cumpla los requisitos básicos de la edificación establecidos en el código técnico de la edificación.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 2 de abril de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Diputación de Cáceres	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

Las actuales Normas Subsidiarias y Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito comarcal de Monfragüe clasifican parte del terreno del término municipal de Torrejón el Rubio como áreas de especial protección (Tipo I), las cuales ocupan una superficie de 11860,41 Has. Mediante esta modificación puntual se propone introducir en las Normas Subsidiarias los usos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello se han de modificar los siguientes puntos en la normativa:

- La ampliación del tipo de infraestructuras que se pretenden construir según las Normas Subsidiarias.
- Aumento de la edificabilidad en edificios ya existentes.
- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles.
- Distancia mínima a linderos en edificaciones existentes.

La modificación puntual afecta al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe. Según la zonificación del citado PRUG la mayor parte del área de especial protección (Tipo I) coincidente con el Parque Nacional de Monfragüe, el cual se solicita modificar se encuentra en Zona de Reserva, en la cual según el Plan Director de Parques Nacionales queda prohibido cualquier tipo de aprovechamiento, están prohibidos cualquier tipo de acceso salvo con fines científicos o de gestión del medio y únicamente podrán autorizarse instalaciones de carácter científico o para la gestión del medio, siempre que resulten imprescindibles. De igual modo, la autorización de cualquier actuación en la Zona de Reserva requerirá además el informe preceptivo del Patronato. Otra parte de lo solicitado se

encuentra en Zona de Uso Restringido, donde según el Plan Director de Parques Nacionales, no se permite la construcción de edificios o instalaciones permanentes ni de caminos para vehículos, el acceso peatonal es libre en los senderos incluidos en la red de itinerarios de uso público y el acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión, y donde podrán mantenerse los aprovechamientos tradicionales autorizados siempre y cuando sean compatibles con la finalidad de la zona.

Por otra parte la modificación puntual puede afectar al Plan de Manejo del hábitats de *Gomphus garasilinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE 235 de 4/12/2008), el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila Adalberto*) en Extremadura), el Plan de Conservación del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura, el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, y el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016).

La modificación puntual afecta además de al Parque Nacional de Monfragüe a la ZEC "Monfragüe" y a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del entorno".

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Con el objeto de caracterizar los efectos ambientales que el desarrollo de la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio puede ocasionar sobre el medio ambiente se han identificado en primer lugar las acciones susceptibles de producir impactos. Para ello ha sido preciso plantear de forma genérica las implicaciones de que hipotéticamente se realicen actuaciones derivadas de la aprobación de la citada planificación. En este sentido, fundamentalmente se podrán producir reformas y rehabilitaciones de edificaciones existentes, así como un aumento en la presencia de vehículos y personas, así como los consumos y los insumos derivados de la estancia de estas últimas.

Durante la fase de construcción en caso de que se produjeran reformas o rehabilitaciones de las construcciones existentes por la aprobación de la modificación puntual, estos trabajos implicarán la circulación de la maquinaria de obra y vehículos por las zonas objeto de estudio. Por otra parte la ejecución de obras

en sí misma, implicará presencia de los trabajadores, incremento de ruidos, e incluso cambios visuales en las construcciones, y las obras que se realicen generarán residuos de construcción y demolición que deberán ser gestionados adecuadamente.

En la fase de explotación, tanto las rehabilitaciones y ampliaciones de las edificaciones existentes, como el cambio de uso de alguna de ellas, van a permitir el incremento de habitantes y visitantes a la zona de estudio. Esto implica una mayor presión antrópica en la zona además de un incremento en los consumos de agua y energía y en consecuencia un incremento en los residuos, vertidos y emisiones generados.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior la modificación puntual se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Monfragüe" y ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la modificación se encuentra en varias Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés y puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidades de aves forestales y rupícolas. En la zona en la que se solicita cambiar el uso permitido de las áreas de especial protección (Tipo I) se encuentran nidificaciones de especies de gran interés para su conservación, catalogadas como vulnerables o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) a nivel nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y catalogadas como en peligro de extinción (águila imperial ibérica y cigüeña negra), sensibles a la alteración de su hábitat (buitre negro, águila perdicera y halcón peregrino), vulnerables (alimoche y águila real) o de interés especial (águila calzada, buitre leonado, búho real, culebrera europea y milano negro) a nivel regional (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). El cambio de uso propuesto generaría molestias en la nidificación, alteraciones de sus hábitats incluidos los hábitats de alimentación y posibles expolios de los nidos.
- Comunidad de odonatos: parte de la zona de actuación corresponde con un área de importancia para *Gomphus graslinii*. El cambio de uso propuesto podría generar molestias en el proceso reproductivo, alteración del hábitat y destrucción de huevos y larvas.
- Núcleos de flora protegida de alto interés ecológico incluidas en el Catálogo de Especies Vegetales Amenazadas de la Comunidad Extremeña, muy frágiles y sensibles a la alteración de su hábitat, tales como *Juniperus communis*, *Acer monspessulanum*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora*, *Marsilea batardae*, entre otras.

- Lince ibérico: parte de la zona de actuación pertenece a una zona clasificada como "Áreas favorables" para la recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Formaciones y especies forestales amenazadas de Extremadura, como acebuchares, madroñales, quejigares, encinares, tamujares entre otras.
- Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (Código 9240).
- Alcornocales de *Quercus suber* (Código 9330).
- Matorrales mediterráneos y pre-estépicos (Código 5330).
- Brezales secos europeos (Código 4030).
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código 6310).
- Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Código 3170).
- Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (Código 8130).
- Laderas y salientes silíceos con vegetación casmofítica (Código 8220).
- Bosques de *Olea* y *Ceratonia* (Código 9320).
- Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Código 9340).
- Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. (Código 5210).
- Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (Código 6220).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Código 92D0).

Además la modificación se ubica dentro del espacio declarado como Parque Nacional y Reserva de la Biosfera por la UNESCO, pudiendo verse afectados estos espacios.

El término municipal de Torrejón el Rubio se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de incendios forestales de Monfragüe. Dicho municipio tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente PP/66/2008 con resolución de aprobatoria de 15/6/2010.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico no se considera que suponga una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas.

La modificación puntual podría afectar al medio hídrico, dada su ubicación en el Parque Nacional de Monfragüe y su cercanía al río Tajo.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque puede ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 27 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

